



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 18 de Mayo de 2022		
Período:	III Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>QUINTA SESIÓN</u>		043
		Fecha de la Sesión	19 de Mayo de 2022	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar la fracción XVI y adicionar una fracción XVII al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA.....	4
Iniciativa para adicionar el artículo 638 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA.....	6
Iniciativa para reformar las fracciones XIX y XX del artículo 5; el inciso c) de la fracción IV del artículo 6 y adicionar una fracción XXI al artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA	10
Punto de acuerdo para exhortar a las autoridades del Gobierno del Estado para realizar la gestión y suscribir el convenio respectivo con la CFE, a efecto de continuar con el programa de subsidio a favor de las familias campechanas en el pago de la energía eléctrica, promovido por los diputados Diana Consuelo Campos, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Laura Baqueiro Ramos, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Rigoberto Figueroa Ortiz, Noel Juárez Castellanos, Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos y Ricardo Miguel Medina Farfán del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	13
DICTÁMENES	15
Dictamen de la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.....	15
Dictamen de la Comisión de Juventud, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado, promovida por el diputado César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA.	19
DIRECTORIO.....	23

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar la fracción XVI y adicionar una fracción XVII al artículo 54 a la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Iniciativa para adicionar el artículo 638 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Iniciativa para reformar las fracciones XIX y XX del artículo 5; el inciso c) de la fracción IV del artículo 6 y adicionar una fracción XXI al artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a las autoridades del Gobierno del Estado para realizar la gestión y suscribir el convenio respectivo con la CFE, a efecto de continuar con el programa de subsidio a favor de las familias campechanas en el pago de la energía eléctrica, promovido por los diputados Diana Consuelo Campos, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Laura Baqueiro Ramos, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Rigoberto Figueroa Ortiz, Noel Juárez Castellanos, Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos y Ricardo Miguel Medina Farfán del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. **Lectura y aprobación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Dictamen de la Comisión de Juventud, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado, promovida por el diputado César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- La circular CELSH-LXV/09/2022 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.

2.- La circular No. 004 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar la fracción XVI y adicionar una fracción XVII al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de mayo de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada María del Pilar Martínez Acuña, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVI del artículo 54 y adiciona la fracción XVII al artículo 54 Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación, es una categoría que se encuentra consagrada por el artículo 3° de la Constitución Federal, así como, por múltiples tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano como la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De forma progresiva, el Estado ha adoptado diversas medidas -entre ellas legislativas- que han permitido aumentar el alcance y contenido de este derecho, al ser un elemento clave para que las personas puedan alcanzar de forma plena su armónico desarrollo.

Asimismo, las interpretaciones en sede judicial, han sido una pilar fundamental en la consolidación de un amplio parámetro jurídico especializado en salvaguardar y tutelar el derecho a la educación, destacando los casos en que se determinó que las instituciones privadas no pueden negar la entrega de documentos personales y académicos a las personas por falta de pago, criterio, que ha sido trasladado a diversos cuerpos normativos como la Ley General de Educación, que en su artículo 170, fracción XXII reconoce tal supuesto como una infracción que puede ser cometida por los prestadores de servicios educativos.

Bajo ese tenor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 327/2017, sostuvo que deben excluirse como incompatibles los actos de las instituciones privadas que prestan servicios educativos que tengan como efecto o consecuencia obstaculizar o restringir el derecho a la educación de las personas, por lo que debe descartarse cualquier posibilidad que les permita retener la documentación de una persona, al ser una condicionante necesaria para inscribirse en otro plantel educativo.

En virtud de lo cual, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, como una infracción de los particulares que prestan servicios educativos en la Entidad, el retener

documentos personales y académicos por falta de pago, al ser una situación incompatible con los parámetros que protegen el derecho a la educación.

Propuesta que cobra relevancia, al analizar el contexto actual, donde según datos revelados por la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (ECOVIED) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 1.6 millones de personas en todo México dejaron de estudiar por falta de recursos económicos, por lo que resulta fundamental, remover cualquier obstáculo que impida a cualquier campechano o campechana el libre ejercicio de su derecho a la educación, como lo representa la imposibilidad de poder inscribirse en algún plantel educativo por que sus documentos personales o académicos se encuentren retenidos por falta de pago en alguna institución de educación privada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 54 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 54. Se adiciona la fracción XVII al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. a XV. ...

XVI. Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección;

XVII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa para adicionar el artículo 638 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de mayo de 2022.

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 638 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del *amicus curiae* que significa literalmente “amigo de la corte”, es una figura reconocida y ampliamente utilizada en el plano internacional de los derechos humanos, y en nuestro país ha fortalecido, por ejemplo, la defensa de los derechos políticos electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad como en el caso de los pueblos y comunidades indígenas.

Así, podemos encontrar en el artículo 2, inciso 3, del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se define al *amicus curiae* como “la persona ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en la demanda o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia”.

Sin embargo, esta institución no está expresamente regulada en el sistema jurídico mexicano; no obstante, en el Libro Blanco sobre la Reforma Judicial publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ se estableció que los tribunales que escuchan las opiniones contenidas en los *amicus curiae* pueden verse favorecidos al tener puntos de vista adicionales sobre cuestiones en litigio, además de que dicha figura es especialmente útil cuando los temas que se litigan pueden tener importantes consecuencias jurídicas.

De ahí que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², abrió la puerta a este importante instrumento el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce al aprobar por unanimidad de votos la jurisprudencia 17/2014³ de rubro:

AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero; 2º,

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006): *Libro Blanco para la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*, SCJN: México. pág. 354.

² En adelante Sala Superior.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2014&tpoBusqueda=S&sWord=amicus>

párrafos tercero y cuarto, apartado A; 41, párrafo segundo, base VI, y 99 de la Constitución General, se concluye que, durante la sustanciación de los medios de impugnación relacionados con elecciones por sistemas normativos indígenas, a fin de contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural, es procedente la intervención de terceros ajenos a juicio a través de la presentación de escritos con el carácter de **amicus curiae** o “amigos de la corte”, siempre que sean pertinentes y se presenten antes de que se emita la resolución respectiva; los cuales, carecen de efectos vinculantes.

Y más tarde, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, también aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 8/2018⁴ de rubro:

AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 41, párrafo segundo, Base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la jurisprudencia 17/2014 de rubro: “AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS”, se desprende que el **amicus curiae** es un instrumento que se puede presentar dentro de la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral para allegar legislación o jurisprudencia foránea o nacional, doctrina jurídica o del contexto, y coadyuva a generar argumentos en sentencias relacionadas con el respeto, protección y garantía de derechos fundamentales o temas jurídicamente relevantes. Lo anterior siempre que el escrito: a) sea presentado antes de la resolución del asunto, b) por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y que c) tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada. Finalmente, aunque su contenido no es vinculante para la autoridad jurisdiccional, lo relevante es escuchar una opinión sobre aspectos de interés dentro del procedimiento y de trascendencia en la vida política y jurídica del país; por tanto, se torna una herramienta de participación ciudadana en el marco de un Estado democrático de derecho.

Entre las sentencias que sirvieron de sustento a la tesis de jurisprudencia en referencia, encontramos el Juicio de Revisión Constitucional, expediente SUP-JRC-4/2018 y acumulado⁵, en el cual se recibió un escrito de “amigos de la corte”, signado por un grupo de mujeres, quienes manifestaron que comparecían, con el objetivo de expresar su opinión sobre estándares nacionales e internacionales en materia de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres; por lo que, en consecuencia, se consideró procedente la admisión del escrito, de las “amigas de la corte”, porque fue signado por un grupo de mujeres ajenas a la controversia, fue presentado antes de dictarse la resolución e informó sobre elementos fácticos del rezago histórico del género femenino en Baja California Sur, también desarrolló doctrina y citó precedentes de la Sala Superior sobre la no discriminación, la paridad y acciones afirmativas.

Por lo tanto, el *amicus curiae* es un instrumento que se puede presentar dentro de la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral por cualquier persona, grupo de personas, asociaciones o instituciones ajenas al juicio con el fin de allegar al juzgador razonamientos relacionados con los hechos en litigio, aportando

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>

⁵ Los actores eran los partidos políticos, Renovación Sudcaliforniana y Baja California Sur Coherente, quienes reclamaban del Tribunal Electoral de la entidad, una resolución dictada en diversos recursos de apelación, que confirmaron un acuerdo en que se aprobaron modificaciones al Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

elementos como legislación o jurisprudencia internacional o nacional, doctrina, así como razonamientos o información científica y jurídica, relevantes para la correcta o mejor resolución de los casos en litigio.

Así, puesto que la Sala Superior ha reconocido la posibilidad de que se presenten escritos de *amicus curiae*, cuando las controversias jurídicas involucran los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como principios convencionales, y su admisión en un juicio son el reflejo de una política judicial de apertura, incluyente y democrática, que supone un interés del juzgador en entender con la mayor claridad posible las condiciones fácticas de un caso, sus implicaciones teóricas, o las consecuencias que podría tener una sentencia, se considera pertinente se modifique la legislación electoral estatal para incluir esta figura, siempre y cuando se reúnan las características establecidas en la jurisprudencia 8/2018, es decir, a) sea presentado antes de la resolución del asunto, b) por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y c) tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada.

En definitiva, la incorporación de la figura del *amicus curiae* a nuestra ley electoral local puede traer importantes aportaciones para el acceso a la justicia electoral, ya que la aportación de la sociedad civil y la academia puede resultar importante para la labor de la de las y los juzgadores en la materia, ya que ésta va más allá de resolver conflictos y atribuir significados a la ley pues sus decisiones generan un impacto en la realidad social concreta.

Por ello, la figura del *amicus curiae* resultaría significativa para esta alta encomienda de la autoridad jurisdiccional electoral local porque permitiría una comprensión más profunda de los casos litigiosos y visibilizaría aspectos de hecho y de derecho que las partes o el propio juzgador podrían considerar no tan relevantes para la correcta resolución de un caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 638 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona el artículo 638 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 638 Bis. El Tribunal Electoral deberá garantizar en todos los asuntos de su competencia la figura del *amicus curiae* para posibilitar la participación ciudadana, así como la opinión y colaboración de los expertos y de la sociedad civil en la deliberación de las cuestiones de justicia a resolver.

Cualquier persona puede actuar como *amicus curiae*, siempre y cuando se presente antes de la resolución del asunto, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador para resolver la cuestión planteada.

Quien actúe como *amicus curiae*, podrá hacerlo a través de cualquiera de los medios autorizados por el Tribunal Electoral.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa para reformar las fracciones XIX y XX del artículo 5; el inciso c) de la fracción IV del artículo 6 y adicionar una fracción XXI al artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido MORENA

San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de mayo de 2022.

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XIX y XX del artículo 5; el inciso c) de la fracción IV del artículo 6 y adiciona la fracción XXI al artículo 5 de Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residuos sólidos urbanos, representan en gran medida una de las principales amenazas para el medio ambiente, el mal manejo de éstos propicia de forma directa la contaminación del suelo, subsuelo, así como, de cuerpos de agua como ríos y lagunas, aunado a que, su incorrecta gestión representa riesgos para la salud.

Año con año en todo el mundo incrementa de forma exponencial las cantidades de residuos producidos por los seres humanos, situación que ha acelerado la degradación ambiental. Datos revelados por el INEGI, en el año 2018, destacan que en México, se recolectan en promedio 107,056 toneladas de basura al día, es decir, aproximadamente cuarenta millones de toneladas al año.

Situación, que ha obligado a emprender nuevas estrategias que permitan atenuar los graves efectos que tienen los residuos urbanos sobre el medio ambiente, bajo esa tesitura, la experiencia internacional ha servido de ejemplo para lograr aprovechar y valorizar al máximo los residuos, a través de acciones como la generación de energía y combustible a partir del aprovechamiento de la materia orgánica.

En ese sentido, con fecha 07 de enero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, con el objeto, de entre otras cosas de:

- Facultar a los gobiernos de las Entidades Federativas para fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

Estableciéndose en el artículo tercero transitorio, que los Congresos de las entidades Federativas contaban con un plazo máximo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para armonizar las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Disposición normativa que surte relevancia, al observar, que a la fecha, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche, no ha sido armonizada, a pesar de haber fenecido el término para su realización.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa, tiene como finalidad introducir a la Ley local de referencia, las disposiciones relativas al aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, proponiéndose lo siguiente:

- 1) Adicionar la fracción XXI al artículo 5 para que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche, lleve a cabo las medidas que le permitan fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios; y
- 2) Reformar el inciso c) de la fracción IV del artículo 6, para que las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos que consisten en la recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento, puedan en coordinación con el Gobierno del Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Con acciones como la propuesta, se busca que una vez agotadas las posibilidades de reutilización y reciclaje, se de paso a los procesos encaminados a generar energía a partir del aprovechamiento de los residuos sólidos, que en muchos casos, pueden ser utilizados para generar energía eléctrica y resolver necesidades locales de bombeo y alumbrado público, de forma amigable con el medio ambiente y la salud de los habitantes.

No debiendo perderse de vista, que dentro de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano dentro de la Agenda 2030, se encuentra la obligación de garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna (Objetivo 7), adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (Objetivo 13), conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos (Objetivo 14), así como, de gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad (Objetivo 15).

Compromisos que se concatenan de forma intrínseca con el derecho humano a un medio ambiente sano consagrado por el artículo 4° de la Constitución Federal, por lo que el Estado se encuentra obligado a llevar a cabo todas las medidas necesarias para el efectivo respeto y garantía de la prerrogativa de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 5; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 5 DE LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 5 y el inciso c) de la fracción IV del artículo 6. Se adiciona la fracción XXI al artículo 5 de Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Elaborar y difundir programas de transición gradual y hasta lograr la sustitución de los productos de plástico no biodegradable de un solo uso en establecimientos mercantiles o comerciales entregadas a título gratuito al consumidor final;

XX. Promover el uso de sustitutos de artículos de plásticos desechables; **y**

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

Artículo 6. ...

I. a IV. ...

a) a b) ...

c) Controlar los residuos sólidos urbanos **y, en coordinación con el Gobierno del Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Punto de acuerdo para exhortar a las autoridades del Gobierno del Estado para realizar la gestión y suscribir el convenio respectivo con la CFE, a efecto de continuar con el programa de subsidio a favor de las familias campechanas en el pago de la energía eléctrica, promovido por los diputados Diana Consuelo Campos, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Laura Baqueiro Ramos, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Rigoberto Figueroa Ortiz, Noel Juárez Castellanos, Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos y Ricardo Miguel Medina Farfán del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

San Francisco de Campeche, Cam. 3 de mayo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y en los numerales 47 fracción II y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, presento a la consideración de la LXIV Legislatura, por conducto de ustedes, una propuesta de **PUNTO DE ACUERDO** para exhortar a las autoridades del Gobierno del Estado de Campeche, a realizar la gestión y suscribir el convenio respectivo con la CFE a efecto de continuar con el programa de subsidio a favor de las familias campechanas en el pago de la energía eléctrica, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: En el Estado de Campeche durante la temporada de verano que corresponde al período que inicia el 01 de abril y concluye el 30 de septiembre predominan altos valores de temperatura y humedad relativa, por lo que durante esta temporada se requiere en los hogares un uso mayor de equipos de refrigeración, ventilación y aires acondicionados, para que las personas puedan realizar de manera eficiente sus actividades cotidianas y de descanso bajo condiciones de bienestar, confort térmico y conservación de alimentos.

SEGUNDO: Debido a estas altas temperaturas el consumo de energía eléctrica aumenta de manera significativa y en consecuencia el impacto económico es muy fuerte para las familias campechanas, en especial, para las de más bajos recursos.

TERCERO: Es por esta razón que desde el año 2020, el Gobierno del Estado de Campeche, con el propósito de apoyar la economía de las familias campechanas, suscribió un Convenio con la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, a efecto de otorgar recursos estatales para subsidiar el 50% del consumo eléctrico y otorgar la tarifa 1F en los municipios de Carmen, Candelaria y Palizada y con ello favorecer a los campechanos.

CUARTO: De esta forma, de un total de 302,800 contratos domésticos de energía eléctrica en todo el Estado, se benefició a un total de 269,175 familias con el subsidio directo y la aplicación de la tarifa 1F en tres municipios, lo cual representa que el 88% de las familias campechanas que cuentan con un servicio de energía eléctrica recibió este beneficio.

QUINTO: En la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2021, se señala, en la página 655 en el Anexo 20.C, el listado de Programas Presupuestales que ejercerá el Gobierno del Estado de Campeche. Entre ellos, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía se encuentra el Programa de Desarrollo Energético Sustentable con una asignación presupuestal de **\$74 millones 957 mil pesos**. Dicha cantidad corresponde con el monto otorgado en años anteriores al subsidio directo convenido

con la Comisión Federal de Electricidad. Adicionalmente, durante la comparecencia en el mes de diciembre del entonces Secretario de Finanzas Bernardo Lanz, éste señaló que se contaba con la previsión presupuestal para continuar con dicho programa.

SEXTO: Por último, a efecto de que este programa pueda atender a los campechanos durante la temporada de verano, la gestión del programa y la firma de Convenios se realizaba a partir del mes de marzo con la finalidad de que el programa diera inicio desde el primer día de abril. A la fecha, dicho Convenio no se ha suscrito a pesar de que existe una evidente necesidad entre las familias campechanas para recibir este apoyo, como también de que existe el recurso presupuestal debidamente previsto y autorizado por este Congreso para llevarlo a cabo. De ahí que habiendo iniciado ya la temporada de verano, cada día representa un impacto económico importante para los campechanos al carecer del subsidio de referencia.

Por todo lo anterior, se propone a esta Honorable Legislatura el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se formula atento exhorto a la C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, realicen las gestiones pertinentes para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación de este Acuerdo, se formalice el Convenio con la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, a efecto de otorgar un subsidio directo por el importe del 50% del consumo eléctrico a todos los contratantes del servicio doméstico en el Estado y adicionalmente la aplicación de la tarifa 1F en los municipios de Carmen, Candelaria y Palizada.

SEGUNDO: En caso de no poder concretarse la formalización del Convenio señalado en el punto anterior, se solicita a la C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado informe a este Honorable Congreso, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la notificación de este Acuerdo, las razones que impidan la realización de este Convenio y cuál será el destino que se dará a los recursos por el orden de \$74 millones 957 mil pesos, destinados al Programa de Desarrollo Energético Sustentable, previsto en el Presupuesto de Egresos 2022.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Gírese los comunicados correspondientes.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Campeche en vigor, solicito se tenga como un asunto de urgente resolución, dado que cada día que pasa representa un costo mayor en el consumo de energía eléctrica para las familias campechanas.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. DIANA CONSUELO CAMPOS
DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
DIP. RAMON SANTINI COBOS

DIP. KARLA TOLEDO ZAMORA
DIP. ADRIANA ORTIZ LANZ
DIP. NOEL JUAREZ CASTELLANOS
DIP. RICARDO MEDINA FARFAN

DICTÁMENES

Dictamen de la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo citado al rubro, formado con motivo de una iniciativa para reformar las fracciones III, IV y V del artículo 7 y las fracciones II y III del artículo 11 y, adicionar la fracción V Bis al artículo 7 y la fracción III Bis al artículo 11, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada **Genoveva Morales Fuentes** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Esta Comisión de Procuración e Impartición de Justicia con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 9 de mayo del año en curso, la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa citada en el proemio de este dictamen.
- 2.- Dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión ordinaria del día 11 de mayo del año en curso, turnándose a la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado procesal los integrantes de este órgano colegiado sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política local.

SEGUNDO.- Que la promotora se encuentra plenamente facultada para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Procuración e Impartición de Justicia es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- La iniciativa que nos ocupa propone armonizar la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado con las recientes disposiciones que establece la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

QUINTO.- Que entrado al análisis correspondiente, es preciso señalar que la prevención social de la violencia y la delincuencia, representa una de las principales acciones encaminadas a fortalecer la estrategia que tiene como

finalidad disminuir los índices delictivos, así como conocer y prevenir las causas de riesgo que originan las conductas antisociales.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, en su parte conducente establece que:....” *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...*” En ese orden de ideas, se expidió la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, legislación reglamentaria del artículo 21 antes citado, que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas y los municipios en esa materia. De igual manera, se expidió la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, norma que permitió materializar lo previsto en el texto constitucional en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, mismas que se consideran como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. Asimismo, y en observancia a lo ordenado en el transitorio segundo de la ley antes mencionada, en nuestra Entidad se expidió la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de noviembre de 2014.

SÉPTIMO.- Que con fecha 4 de mayo de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que a continuación se señalan:

Respecto a la prevención en el ámbito social:

- Se reconoció la importancia de fomentar la solución pacífica de los conflictos, privilegiando la comunicación a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación.
- Se estableció de forma expresa que las estrategias y programas de educación, sensibilización y prevención deben enfocarse a grupos sociales y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- Se previó la implementación de acciones que permitan proteger a las familias, con el fin de evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia.

Respecto a la prevención en el ámbito psicosocial:

- Se reconoció la significación de prevenir las adicciones generadas de forma particular por el consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes, para lo cual se generaron políticas públicas en materia de educación que permitan concientizar y disminuir tales situaciones de riesgo; aunado a ello,
- Se fortalecieron las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños y adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades.

OCTAVO.- En consecuencia, se considera necesario armonizar la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado, de conformidad con las disposiciones expuestas en las líneas que anteceden y que se encuentran contenidas en la Ley General antes citada, razón por la cual quienes dictaminan se pronuncian a favor de la iniciativa de referencia, toda vez que con ello se fortalecerá la estrategia estatal que tiene como fin prevenir todos los factores de riesgo que pueden generar conductas delictivas entre la población.

Asimismo, esta comisión realizó ajustes de técnica legislativa al proyecto de decreto originalmente planteado, consistentes en reformar la fracción VI y adicionar una fracción VII al artículo 7 y reformar la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo 11, con el propósito de dar mayor claridad al texto de la ley.

NOVENO.-Por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de las modificaciones que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Procuración e Impartición de Justicia, propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Único. Se reforman las fracciones III, IV, V y VI del artículo 7, y las fracciones II, III y IV del artículo 11 y, **se adiciona** una fracción VII al artículo 7, y una fracción V al artículo 11, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.

I. a II.

III. Fomento a la cultura de la paz, así como a la solución pacífica de conflictos privilegiando la comunicación a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación;

IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, con respeto a las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;

V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, marginación, o afectación;

VI. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación; y

VII. Las demás que se acuerden en el Reglamento y en el seno del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

II. La inclusión de la prevención **de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes, en las políticas públicas en materia de educación, a través de la difusión de contenidos tendientes a disminuirlas;**

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos;

IV. El fortalecimiento de las medidas de **detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad; y**

V. Las demás que se acuerden en el Reglamento y en el seno del Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa.
Presidente

Dip. Irayde del Carmen Avílez Kantún.
Secretaria.

Dip. Maricela Flores Moo.
Primera Vocal.

Dip. Abigail Gutiérrez Morales
Segunda Vocal.

Dip. Ramón Cuahtémoc Santini Cobos
Tercer Vocal.

Dictamen de la Comisión de Juventud, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado, promovida por el diputado César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

A la Comisión de Juventud le fue remitida, para su estudio y valoración, la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, promovida por el diputado **César Andrés González David** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad el diputado César Andrés González David del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa citada en el proemio de este dictamen.
- 2.- Que dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión ordinaria del día 3 de mayo del año en curso y turnada a la Comisión de Juventud para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado procesal los integrantes de este órgano colegiado sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado está facultado para resolver en el caso.

SEGUNDO.- Que el promovente de esta iniciativa se encuentra plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Juventud es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa que nos ocupa tiene como objetivo incorporar el Parlamento de la Juventud Campechana con el propósito de que los jóvenes expongan sus ideas, necesidades y propuestas en beneficio de nuestra Entidad.

QUINTO.- Que para el logro de tal propósito el promovente planteó:

- 1) Reformar la fracción IX del artículo 2; la denominación del Capítulo III del Título Segundo, para quedar como **“Del Día, Premio Estatal, Fomento a Proyectos Juveniles y Parlamento de la Juventud Campechana”**.

2) Adicionar la fracción X al artículo 2; la Sección Tercera al Capítulo III del Título Segundo, denominada “Del Parlamento de la Juventud Campechana” con los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter y 36 Quinquies, todos a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche.

SEXTO.- El parlamento de la Juventud es un mecanismo empleado en diferentes entidades del país con la finalidad de fortalecer la participación e incidencia política de jóvenes con intereses en la acción pública. Su principal objetivo consiste en promover el derecho de las personas jóvenes a la participación ciudadana, generando espacios de debate y concertación entre jóvenes, entidades gubernamentales y actores sociales, para idear iniciativas legislativas y propuestas de mejoras de las políticas públicas.

Entendiéndose a este como un espacio de debate para la juventud campechana en el que expresen sus puntos de vistas y soluciones a diferentes problemáticas, pues representa la oportunidad de generar conocimiento y capacidad entre la juventud, de manera que sea un mecanismo para la formación de liderazgos positivos en el plano estatal.

SÉPTIMO.- La importancia de dicha propuesta encuentra sustento en la necesidad de que las entidades federativas diseñen políticas públicas que permitan que las y los jóvenes tengan el reconocimiento e impulso en la participación de los asuntos públicos, sobre todo porque en nuestro Estado, según datos estadísticos del Consejo Nacional de Población hay 290, 000 jóvenes, que representan el 30% de la población total de la entidad, razón por la cual quienes dictaminan se pronuncian a favor de la creación de espacios de inclusión para poder escuchar las ideas, necesidades y propuestas que tengan los jóvenes campechanos en beneficio del Estado, circunstancia que quedará materializada a través de la creación de un Parlamento de la Juventud Campechana.

En ese tenor, se plantea establecer en la Ley de la Juventud del Estado un comité organizador, conformados por los integrantes de la Comisión de Juventud del Congreso del Estado, la o el titular del Instituto de la Juventud del Estado en representación de la Secretaría de Bienestar y dos representantes de la sociedad civil que serán previamente seleccionados por la Comisión de Juventud, quienes además de encargarse de establecer las bases para dicho parlamento, tendrán la tarea de seleccionar a los 35 jóvenes que lo conformarán, respetando los principios que rigen la diversidad sexual, niveles educativos y la paridad de género.

OCTAVO.- Quienes dictaminan estiman conveniente realizar adecuaciones de estilo jurídico al proyecto de decreto original para quedar como aparece en la parte conducente de este decreto, sin afectar el fondo de la propuesta planteada.

NOVENO.- Esta Comisión advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de la reforma propuesta, no presuponen impacto presupuestal alguno adicional a los ya previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal en curso, condición jurídica que hace viable la aprobación de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Juventud propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 2; la denominación del Capítulo III del Título Segundo, para quedar como **“Del Día, Premio Estatal, Fomento a Proyectos Juveniles y Parlamento de la Juventud Campechana”** y, se **adiciona** una fracción X al artículo 2; la Sección Tercera al Capítulo III del Título Segundo, denominada **“Del Parlamento de la Juventud Campechana”** con los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter y 36 Quinquies, todos de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

I. a VIII. ...

IX. Vulnerabilidad: Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral; y

X. Parlamento: Al Parlamento de la Juventud Campechana.

CAPÍTULO III

DEL DÍA, PREMIO ESTATAL, FOMENTO A PROYECTOS JUVENILES Y PARLAMENTO DE LA JUVENTUD CAMPECHANA

.....

SECCIÓN TERCERA DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD CAMPECHANA

ARTÍCULO 36 Bis.- La Secretaría de Bienestar, por conducto del Instituto de la Juventud del Estado, promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión de Juventud, la instalación anual del Parlamento de la Juventud Campechana, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO 36 Ter.- El Parlamento contará con un Comité Organizador que se integrará de la siguiente manera:

- I. Los integrantes de la Comisión de Juventud del Congreso del Estado;
- II. La o el titular del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche, en representación de la Secretaría de Bienestar del Estado; y
- III. Dos representantes de la sociedad civil.

El Comité Organizador será presidido por el Presidente de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36 Quáter. - El Comité Organizador se encargará de establecer las bases y lineamientos de la convocatoria, selección de aspirantes, integración e instalación del Parlamento de la Juventud Campechana, procurando en todo momento que los temas de la convocatoria representen problemáticas sociales actuales y tengan impacto directo en la juventud campechana.

ARTÍCULO 36 Quinquies. - El Parlamento estará integrado por 35 personas que se encuentren en el rango comprendido entre los 12 y 29 años de edad, quienes serán elegidos por el Comité Organizador en términos de la Convocatoria que al efecto se emita.

En su composición se observarán el principio de paridad de género, así como la diversidad sexual, y los niveles educativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las acciones que se deban realizar con motivo del cumplimiento del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria destinada para tal fin.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

COMISIÓN DE JUVENTUD

Dip. César Andrés González David.
Presidente

Dip. Daniela G. Martínez Hernández.
Secretaria

Dip. Diana Consuelo Campos.
Primera Vocal

Dip. Fabricio F. Pérez Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Irayde del C. Avilez Kantún.
Tercera Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HÉCTOR MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY
PRIMERA SECRETARIA

DIP. DIANA CONSUELO CAMPOS
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
TERCERA SECRETARIA

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR
CUARTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
SECRETARIO

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.